

Guadalajara, Jalisco, 25 de enero de 2024

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar que existe *quórum* legal.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolver el día de hoy.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 12 juicios de la ciudadanía, 3 juicios de revisión constitucional electoral y 4 recursos de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden propuesto para discutir y resolver los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

¿Magistrada?

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: ¿Magistrado?

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: También estoy a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Julieta Valladares Barragán, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del recurso de apelación 6 de este año, turnado a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán: Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 6 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en su contra, respecto de su otrora candidato a presidente municipal de Mexicali, en el marco del proceso electoral local ordinario 2018-2019, en Baja California, en el cual se le impuso una sanción económica por la omisión de rechazar aportaciones de ente prohibido.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de la controversia, pues en el procedimiento administrativo sancionador oficioso no se sancionó al partido por culpa *in vigilando* –como éste aduce en su demanda- sino por aportación de ente prohibido, en este caso, del Ayuntamiento de Mexicali.

Asimismo, se considera que no existe la incongruencia alegada, pues se sancionaron conductas distintas.

Por una parte, el pautado en la red social *Facebook* y, por otra, la edición de los videos, de tal manera que resultó fundado el procedimiento sancionador respecto de algunas de las imágenes y videos, pero infundado respecto de uno de ellos.

A su vez, se propone calificar como infundado el agravio consistente en la falta de fundamentación y motivación, pues sí contiene los fundamentos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvieron de base para la resolución.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguna intervención?

¿No?

¿Magistrada?

Tomamos la votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompaño la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el recurso de apelación 6 de este año:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Enseguida, solicito al Secretario Mario Alberto Guzmán Ramírez, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 4 de este año, así como de los recursos de apelación 30 de 2023 y 5 de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretario de Estudio y Cuenta Mario Alberto Guzmán Ramírez: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4 del presente año, promovido a fin de controvertir de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, la resolución que, entre otras cuestiones, declaró improcedente el procedimiento de inconformidad promovido por el actor, relativo al dictamen de registro de personas precandidatas a senadores y senadoras por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral

federal ordinario 2023-2024, en el que se determinó la no procedencia de su registro como precandidato por el Estado de Sonora.

El proyecto que se somete a su consideración propone revocar la resolución impugnada, por las consideraciones siguientes:

Se estima fundado el señalamiento de la parte actora relacionado con la falta de fundamentación y motivación, respecto de la negativa de su registro como precandidato, toda vez que en la controvertida resolución, no se cita ni se señala precepto alguno, ya sea legal, estatutario ni normativo, o en su caso, base de la convocatoria para fundar la supuesta inelegibilidad.

Si bien, la responsable realizó manifestaciones relativas al análisis de las probanzas y disposiciones estatutarias, lo cierto es que no señala la normativa que la parte actora no cumplió, ni expone cómo es que tal incumplimiento resultaba contradictorio a las bases previamente establecidas para la selección de precandidaturas.

De igual forma, se estima fundado lo relativo a la falta de análisis de los argumentos y pruebas ofrecidas en esa instancia, pues si bien la responsable hace referencia a manifestaciones relacionadas con la causa de inelegibilidad, lo cierto es que no formuló pronunciamiento alguno respecto de los planteamientos realizados por la parte actora y relativos a la omisión de los requisitos precisados en su escrito primigenio.

Sin que en el caso proceda el estudio en plenitud de jurisdicción, pues como se detalla en la consulta, la figura de irreparabilidad no opera en actos y resoluciones emitidos por los partidos políticos.

De ahí que se proponga revocar el acto impugnado, para los efectos que se precisan en la consulta.

Procedo a dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 30 de 2023, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la resolución que sancionó al ahora partido recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de sus ingresos y gastos, correspondiente al ejercicio 2022, en particular en el Estado de Nayarit.

El partido recurrente impugna tres conclusiones contenidas tanto en el dictamen consolidado como en la resolución respectiva.

En el proyecto se propone calificar como inoperantes los agravios relativos a las conclusiones C5 y C9, dado que la parte actora no acreditó haber proporcionado indicios mínimos a la autoridad fiscalizadora que le permitan analizar y en su caso tener por atendidas o no, las observaciones consistentes en la falta de documentación en el Sistema Integral de Fiscalización, que oportunamente le fue requerida en dos ocasiones al partido político.

Por ello, no es permisible a la parte recurrente aportar en esta instancia elementos probatorios que nunca puso a disposición de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

Ahora bien, por lo que ve a la conclusión C33 relativa al remanente de financiamiento, resulta esencialmente fundados los motivos de disenso, pues de acuerdo a las confrontas de los oficios de errores y omisiones de la primera y segunda vueltas, como del dictamen consolidado, existe una discrepancia entre las cantidades ahí asentadas por concepto de remanente, lo cual tal y como lo sostiene el partido actor, genera confusión y falta de certeza en cuanto a su contenido, lo que le dificulta controvertir eficazmente el remanente indicado.

Por ello se propone revocar lo relativo a tal conclusión, a efecto de que sea analizada de nueva cuenta por el Consejo General del INE.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de apelación 5 de este año, interpuesto por MORENA, a fin de impugnar del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, la resolución al recurso de revisión que confirmó el actuar del 03 Consejo Distrital del aludido instituto en dicha entidad, durante su sesión de instalación de uno de diciembre de dos mil veintitrés.

La consulta propone confirmar la resolución impugnada, al resultar inoperantes los motivos de disenso.

Lo anterior en virtud de que los agravios formulados por el partido apelante, por una parte, reiteran los motivos de disenso que fueron planteados ante la responsable en el recurso de revisión y, por otra, omite controvertir de manera directa y frontal los razonamientos y fundamentos establecidos en la resolución impugnada.

Contrario a lo aseverado por el instituto político accionante, de la resolución controvertida se advierte que el Consejo Distrital actuó de conformidad con el artículo 13, numeral 16, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE; en el que se establece el mecanismo que se debe seguir para efecto de poner a discusión un tema, en el cual se incluya en los asuntos generales, el orden del día.

Además, el partido actor afirma que la resolución impugnada carece de fundamentación y motivación, sin señalar de manera precisa el dispositivo que dejó de citarse o que se citó deficientemente, así como las razones por las cuales debió de justificar la actuación de la responsable para aplicar dicho dispositivo, de ahí que su agravio se estime inoperante.

Es cuanto.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración el asunto de la cuenta.

¿Alguna intervención? ¿No?

Tampoco de mi parte.

Tomamos votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor de las propuestas, avisando que formularé voto aclaratorio en el recurso de apelación 30.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias, tomo nota.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Son las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, precisando que en el recurso de apelación 30 de 2023, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez anuncia que formulará un voto aclaratorio.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 4 de este año y en el recurso de apelación 30 de 2023, en cada caso:

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Por otra parte, esta Sala resuelve en el recurso de apelación 5 de este año:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

A continuación, solicito a la Secretaria Mónica Tovar Piña, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución de los juicios de la ciudadanía del 6 al 16 y del juicio de revisión constitucional electoral 2, todos de este año, turnados a mi Ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Mónica Tovar Piña: Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 2 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, así como los juicios de la ciudadanía del 6 al 16, también del año en curso, presentados por diversas personas que se auto adscriben como integrantes de distintos grupos de atención prioritaria.

En las demandas se controvierte la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que modificó el acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Electoral en dicha entidad, mediante el cual emitió criterios, entre otras cuestiones, para la implementación de medidas afirmativas aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el actual proceso electoral local.

En primer lugar, se propone formular los juicios de la ciudadanía -acumular los juicios de la ciudadanía- al juicio de revisión constitucional electoral por ser éste el más antiguo, dada la conexidad en la causa, pues se impugna el mismo acto, en las mismas autoridades responsables.

En segundo lugar, se considera que son infundados e inoperantes los agravios del PAN y de las personas de la diversidad sexual y de género, así como personas con discapacidad, respectivamente, correspondientes a controvertir la postulación de dichos grupos en 12 municipios en la elección de ayuntamientos; debido a que sus afirmaciones son insuficientes para derrotar o revertir la argumentación del tribunal responsable, mediante la cual confirmó la regla para postular determinadas candidaturas en ese número de municipios, lo cual se basó en un criterio objetivo y universal.

En tercer lugar, se proponen infundados los agravios de las personas jóvenes debido a que:

El tribunal local sí fundó y motivó su determinación, toda vez que en el acuerdo del instituto local se citaron datos insuficientes para justificar la necesidad de implementar medidas afirmativas para las juventudes.

No se afectó el principio de progresividad, ya que en el proceso electoral local pasado, únicamente, se incluyeron recomendaciones para la postulación de dicho grupo, es decir, no se implementaron medidas afirmativas.

Tampoco se excluye a las juventudes como un grupo de atención prioritaria, pues se dejó subsistente una recomendación de postulación, incluso, con un porcentaje mayor al del proceso electoral pasado.

Sobre este mismo tema, pero por lo que respecta a los agravios de las personas que se ostentan como parte de otros grupos de atención prioritaria se propone calificar sus agravios como inoperantes por novedosos.

En cuarto lugar, relativo a las acciones afirmativas de la comunidad de la diversidad sexual y de género, así como personas con discapacidad, en la elección de diputaciones por ambos principios, los agravios se consideran infundados ya que, no desvirtúan las razones dadas por el tribunal local para justificar la medida de alternancia de diputaciones por ambos principios,

además que el tribunal local no emitió una sentencia discriminatoria o sin perspectiva de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Por último, sobre las acciones afirmativas de personas indígenas en la elección de diputaciones los agravios también son infundados, debido a que la resolución impugnada sí prevé medidas afirmativas idóneas y objetivas, las cuales cumplen con el principio de progresividad, pues potenció sus derechos a ser postuladas a cargos de elección popular en el actual proceso electoral local; asimismo, sus argumentos son insuficientes e ineficaces para demostrar que se debe incluir al distrito 13 en la medida afirmativa, pues constituyen reiteraciones de los expuestos antes en el tribunal local.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Además, para facilitar el conocimiento de este fallo se propone la traducción a las lenguas indígenas correspondientes y hacer los ajustes razonables para las personas con discapacidad visual, respecto a la síntesis oficial de este fallo.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

¿Alguna intervención? ¿No?

Tomamos la votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía del 6 al 16 y en el juicio de revisión constitucional electoral 2, todos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

TERCERO. Se vincula a la Defensoría Pública Electoral para que coordine las actuaciones necesarias para la traducción de la síntesis de esta sentencia en las lenguas indígenas referidas en el juicio y se ordena que el resumen de la misma sea notificado de manera inmediata en español por parte del Instituto Electoral de Chihuahua, para los efectos previstos en la resolución.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 3 y 4, así como del recurso de apelación 2, todos de este año, turnados a las Ponencias que integramos este órgano jurisdiccional.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral 3 de este año, presentado por el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, para controvertir actos del tribunal estatal de esa localidad que se consideran como dilación injustificada para emitir la resolución de fondo.

La consulta propone desechar el juicio al actualizarse un cambio de situación jurídica que dejó sin materia la pretensión del partido actor.

En efecto, según obra en constancias, el diecinueve de enero anterior, el tribunal estatal dictó la sentencia de fondo del asunto, misma que notificó al partido recurrente.

Por lo anterior, el juicio de revisión constitucional electoral ha quedado sin materia de análisis y, en consecuencia, se propone desechar la demanda.

Enseguida, se somete a su consideración el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 4 de este año, promovido por el partido HAGAMOS, en contra de la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco de sustanciar y resolver el recurso de apelación local 21 de 2023.

La consulta propone desechar el medio de impugnación, puesto que el juicio ha quedado sin materia; ello, dado que la responsable informó que el diecinueve de enero pasado resolvió el citado recurso, cuya sentencia fue notificada al partido actor al día siguiente, según se desprende de las copias certificadas que acompañó para justificar sus afirmaciones.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 2 de este año, promovido por el partido Movimiento Ciudadano, a efecto de controvertir el dictamen consolidado y su respectiva resolución, referentes a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del citado partido, correspondientes al ejercicio 2022.

En la consulta, se propone que la demanda sea desechada de plano al actualizarse la causa de improcedencia consistente en la falta de legitimación del promovente.

En efecto, quien promueve es el ciudadano Francisco Adrián Sánchez Villegas, en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del partido recurrente en Chihuahua; no obstante, en concepto de la Ponencia, tal carácter no le otorga la personería suficiente para interponer el medio de impugnación contra el acto aquí impugnado de conformidad con la normativa aplicable.

En consecuencia y toda vez que la respectiva demanda no ha sido admitida, lo procedente conforme a Derecho, es desechar de plano la demanda.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Están a nuestra consideración los proyectos.

Magistrada ¿Alguna intervención?

¿No?

Magistrado ¿Tampoco?

Tomamos votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Sí, con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor de todos los proyectos, con la precisión que en el recurso de apelación 2 emitiré un voto razonado.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias, tomo nota.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, precisando que respecto al recurso de apelación 2 de este año, el Magistrado Omar Delgado Chávez anuncia que formulará un voto razonado.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 3 y 4, así como en el recurso de apelación 2, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se desecha la demanda.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente de resolver, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, les informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las doce horas con veintidós minutos del 25 de enero de 2024.

Muchas gracias.

-- -0o0- --